

# Interreg POCTEFA



UNIÓN EUROPEA  
UNION EUROPÉENNE

## TRANSFERMUGA-RREKIN

[Eskualde Garapenerako Europako Funtsak \(EGEF\) kofinantzatutako proiektua](#)  
[Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional \(FEDER\)](#)  
[Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional \(FEDER\)](#)

El proyecto ha sido cofinanciado hasta un 65% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Interreg V-A España-Francia-Andorra (POCTEFA 2014-2020). El objetivo del POCTEFA es reforzar la integración económica y social de la zona fronteriza España-Francia-Andorra. Su apoyo se centra en el desarrollo de actividades económicas, sociales y medioambientales transfronterizas mediante estrategias conjuntas que promueven el desarrollo sostenible del territorio.

**Referencia de concurso: GECT-2022-01**

### Estudio sobre la viabilidad de la venta de billetes transfronterizos online

#### [R5. Informe financiero relativo al coste presupuestario, los aspectos financieros y fiscales](#)

La Euroregión Nueva Aquitania Euskadi Navarra, en el marco del proyecto EFA 314/19 TRANSFERMUGA-RREKIN, ha encargado un estudio sobre la viabilidad técnica, jurídica y económica de la implantación de una tienda virtual en el portal [www.transfermuga.eu](http://www.transfermuga.eu), con el objetivo de mejorar la experiencia del viajero aprovechando el nuevo calculador de itinerarios mejorado. Esta acción forma parte de la acción 4 del proyecto TRANSFERMUGA-RREKIN, ya que continúa la innovación abierta del calculador.



NOUVELLE-AQUITAINE • EUSKADI • NAVARRE  
AKITANIA BERRIA • EUSKADI • NAFARRORA  
NUEVA AQUITANIA • EUSKADI • NAVARRA

## Indice de contenidos

1	Introducción .....	3
1.1	Finalidad del documento.....	3
1.2	Objetivos del informe .....	3
1.3	Organización del informe.....	4
2	Recordatorio de las lecciones aprendidas en informes anteriores .....	5
2.1	R1 – Situación actual.....	5
2.2	R3 - Informe jurídico.....	7
2.3	R4 - Informe técnico .....	8
3	Partidas de gastos presupuestarios.....	8
4	Modelos.....	9
5	Aspectos financieros y fiscales.....	11
6	Balance de situación .....	14

# 1 Introducción

## 1.1 Finalidad del documento

Este documento constituye el 5º informe (R5) del estudio de viabilidad de la venta de billetes electrónicos transfronterizos por parte de la Eurorregión en el portal de información al viajero (página Web y aplicación móvil) Transfermuga.

De acuerdo con el CCTP, se trata de un informe financiero sobre el coste presupuestario de la implantación de un sistema de venta desmaterializada de billetes transfronterizos en la página Web y/o en la aplicación Transfermuga. El informe también presenta las limitaciones financieras y fiscales vinculadas a la aplicación de dicha solución, en función de las opciones funcionales de aplicación.

## 1.2 Objetivos del informe

El propósito de este informe es :

- Identificar y detallar los diferentes modelos financieros posibles para la venta desmaterializada de billetes transfronterizos por parte de la Eurorregión, mediante un mecanismo como el propuesto en las conclusiones del informe técnico (R4);
- Identificar todos los costes directos e inducidos, tanto de inversión como de explotación, de la implantación del sistema de venta desmaterializada de billetes transfronterizos, teniendo en cuenta las recomendaciones del informe jurídico (R3) sobre las adaptaciones que deben realizarse en las herramientas digitales de la Eurorregión (página Web y aplicación Transfermuga), así como las acciones a realizar para posibilitar la venta desmaterializada de billetes por parte de la Eurorregión;
- Siempre que sea posible, facilite una estimación de estas diferentes partidas de costes;
- Identificar las distintas limitaciones financieras y fiscales relacionadas con la implantación del sistema de venta desmaterializada propuesto, tanto de forma general como para cada uno de los distintos modelos identificados, de acuerdo con sus especificidades;
- Evaluar la criticidad de estas diferentes limitaciones y proponer planes de acción para abordarlas.

El objetivo es confirmar la viabilidad de la venta desmaterializada de billetes transfronterizos por parte de la Eurorregión en los medios de comunicación de Transfermuga, aportando una perspectiva financiera a los anteriores informes de viabilidad jurídica y técnica. También pretende estimar el esfuerzo presupuestario y organizativo (acuerdos con terceros, ajustes contables, etc.) necesario para aplicar la solución.

Todos estos elementos deben proporcionar a la Eurorregión una visión global de las implicaciones del proyecto de creación de un sistema de venta desmaterializada de billetes transfronterizos, para que pueda juzgar su relevancia en términos de esfuerzo requerido y de ganancia esperada.

### 1.3 Organización del informe

El informe está organizado en 4 partes principales:

- Un recordatorio de las lecciones aprendidas de los informes anteriores. De hecho, nos basamos en la solución recomendada en el informe técnico (R4) para desarrollar modelos financieros y evaluar los costes presupuestarios. El informe jurídico (R3) proporciona elementos para incorporar a la lista de partidas elementos de costes. Finalmente, tomamos en cuenta los asuntos contractuales existentes para la recaudación y reembolso de ingresos, como se describe en el informe de inventario (R1), como postulado básico para la construcción de modelos y el análisis de los aspectos financieros y fiscales.
- Una presentación de varios modelos funcionales, técnicos y organizativos posibles para la solución recomendada, con respecto a los aspectos financieros (recaudación y distribución de ingresos, comisiones, etc.)
- Un desglose de las partidas de costes directos e inducidos, tanto en términos de inversión como de explotación de la solución propuesta, en relación con todos los elementos a implementar, tanto para lograr la solución funcional y técnica buscada, como también para establecer el marco legal y financiero adecuado, así como la organización adaptada a la explotación de la solución
- Un análisis de los aspectos financieros y fiscales relacionados con la implantación de la solución de venta electrónica de billetes de transporte, en un contexto transfronterizo, y con respecto a la situación existente (reparto de responsabilidades entre las autoridades organizadoras y los operadores para la venta de billetes, normas contables de la Eurorregión, etc.)



En cualquier momento, para volver al resumen del documento, basta con hacer clic en el logotipo de la Eurorregión en la parte superior de la página.



## 2 Recordatorio de las lecciones aprendidas en informes anteriores

### 2.1 R1 – Situación actual

#### EUSKOPASS

Con respecto a **Euskopass**, el acuerdo actual entre el Syndicat des Mobilités Pays Basque Adour (SMPBA), Euskotren y los operadores de las redes Hegobus y Car Express (Transdev en ambos casos pero a través de dos entidades jurídicas distintas) especifica que :

- Los ingresos por ventas son recaudados directamente por los operadores:
  - Transdev recauda los ingresos en nombre y por cuenta de la SMPBA para la parte francesa del bono (2,50 euros, IVA incluido), y en nombre y por cuenta de Euskotren para la parte española del bono (3 euros, IVA incluido);
  - Euskotren recauda los ingresos en nombre y por cuenta de la SMPBA en lo que respecta a la parte francesa del bono, y por cuenta propia de la parte española del bono.
- Los tres operadores llevan a cabo cada mes una contabilidad de las ventas, a partir de la cual se calculan :
  - El importe del IVA que debe pagarse al Estado francés y que debe recaudar la SMPBA (0,23 euros por bono vendido, es decir, un tipo del 10% sobre la parte francesa del importe del bono);
  - El importe del IVA que debe pagarse al Estado español y que debe recaudar el Euskotren (0,27 euros por bono vendido, es decir, un tipo del 10% sobre la parte española del importe del bono);
  - El importe de los ingresos procedentes de la SMPBA (2,27 euros sin IVA, es decir, la parte francesa restante de la deducción del IVA francés, multiplicado por el número de ventas) para las ventas realizadas por Euskotren;
  - El importe de los ingresos procedentes de Euskotren (2,73 euros sin IVA, es decir, la parte española restante previa la deducción del IVA español, multiplicado por el número de ventas) para las ventas realizadas por Transdev.
- La diferencia entre el importe de los ingresos recaudados por Euskotren y devueltos a la SMPBA y el importe de los ingresos recaudados por Transdev y devueltos a Euskotren proporciona el importe de la compensación a pagar (en general, el pago se realiza desde Transdev a Euskotren porque las ventas francesas son más numerosas y el importe de la participación española es mayor que el de la acción francesa)
- Transdev Sud-Ouest (TSO), operador de la línea 3 de la red Car Express, centraliza el reembolso de:
  - Sus propias ventas y de las ventas de Transdev Urbain Pays Basque (TUPB), operador de la red Hegobus, en Euskotren;
  - Sus propias ventas, de las ventas de Euskotren y las de TUPB, hasta la SMPBA.
- La tarifa del Euskopass y el importe de la cuota devengada a cada parte podrán ser objeto de revisión anual por parte de la SMPBA y Euskotren.

La SMPBA prevé ahora recaudar directamente los ingresos por la venta de billetes de la red global TxikTxak. Por lo tanto, el acuerdo y la organización que establece tendrán que ser revisados para adaptarse a este nuevo paradigma.

El SMPBA también desea aplicar un aumento gradual de la cuota francesa del Euskopass, en tres etapas entre 2024 y 2026, de 2,50 euros (Iva incluido) a 3,20 euros (Iva incluido).

## **PASSBASK**

Con respecto al **PassBask**, el acuerdo actual entre SNCF Mobilités y Euskotren y sus modificaciones estipula que :

- Del precio total de bono (12 euros por adulto y 8 euros por niño), el reparto es el siguiente
  - La parte francesa del bono es de 9,3 euros para un bono adulto y de 5,3 euros para un bono niño, pagados a SNCF Mobilités;
  - La parte española del bono es de 2,7 euros para todos los bonos, pagados a Euskotren.
- SNCF Mobilités y Euskotren realizan un seguimiento mensual de las estadísticas de ventas y se las comunican mutuamente;
- Las ventas son contabilizadas cada año (a principios de febrero del año n+1) por los dos operadores, a partir de las cuales se calcula el importe de la compensación que debe pagar SNCF Mobilités a Euskotren (a más tardar a finales de marzo del año n+1). Esta compensación es el resultado de la diferencia entre el importe de los ingresos percibidos por Euskotren y destinados a SNCF Mobilités y el importe de los ingresos recaudados por SNCF Mobilités y destinados a Euskotren.
- La tarifa PassBask y el importe de la cuota devengada por cada parte podrán ser objeto de una revisión anual, de mutuo acuerdo entre SNCF Mobilités y Euskotren.

A diferencia del acuerdo tripartito para la recaudación y el reembolso de los ingresos de Euskopass, que incluye a la SMPBA, la Región Nueva Aquitania, la autoridad organizadora del TER regional, no forma parte del acuerdo que regula las normas que rigen la redistribución de los ingresos procedentes de las ventas del PassBask. Además, el IVA tampoco se menciona en este Acuerdo, lo que puede sugerir que PassBask no está sujeto a él, ni por parte francesa ni por parte española.

En el futuro, sin duda, será necesario pedir a SNCF Mobilités o Euskotren, que aclaren los aspectos fiscales y de gobernanza en torno al PassBask.

## 2.2 R3 - Informe jurídico

Según el informe jurídico, las acciones que deben llevarse a cabo para permitir la venta online de los billetes transfronterizos en los medios de comunicación de la Eurorregión son:

- Para cada uno de los servicios que se van a poner a la venta, **identificar al gestor correspondiente, definir las condiciones técnicas y financieras** de la venta de sus productos y **negociar dichas condiciones** con el fin de llegar a un acuerdo contractual;
- **Realizar una auditoría completa de los avisos e información** que aparecen en la página Web y la aplicación y **analizar qué información adicional debe incluirse** con la incorporación de la página Web de venta, de acuerdo con el GDPR y la ley de confianza en la economía digital;
- **Completar el aviso legal** antes de proceder a la integración de un sistema de venta desmaterializado de billetes, en la medida en que la creación de esta herramienta de venta puede aumentar sustancialmente la visibilidad de la página Web y la aplicación móvil;
- **Redactar las condiciones generales de uso** para minimizar el riesgo de responsabilidad de la Eurorregión (recomendación);
- **Realizar un análisis específico sobre las cookies** que se crearán con el fin de identificar si es necesario recabar el consentimiento de los usuarios;
- **Rediseñar la página Web y la aplicación para cumplir con todos los requisitos legales para la implementación** de una página Web de comercio electrónico, incluyendo:
  - **Cumplimiento de las obligaciones prescritas por el GDPR** relativas a la gestión del emplazamiento y aplicación para la venta de billetes de transporte desmaterializados (ámbito de aplicación material y territorial),
  - **Obligaciones de información** (información que debe estar disponible antes de la venta de un billete de transporte a través de los TCG, información del comprador del billete durante la venta, información del comprador después de la venta);
- **Establecer procesos**, antes de la puesta en marcha de la página de servicios digitales multimodales digitales, para garantizar que se respeten permanentemente las obligaciones;
- **Modificar los estatutos de la AECT** con el fin de:
  - **Mostrar**, de acuerdo con la realidad de las tareas realizadas por la Agrupación, **las acciones llevadas a cabo en el ámbito de la movilidad y la interoperabilidad** (recomendación para dar seguridad jurídica a las nuevas acciones llevadas a cabo por la AECT en el ámbito de la movilidad),
  - **Enumerar con precisión**, en colaboración con el contable público o incluso con la DGFiP, **las disposiciones contables del CGCT que pueden transponerse a la AECT** para que ésta pueda recaudar el precio de los productos tarifarios y devolver dicho precio a los gestores de servicios, como parte de la explotación del servicio de venta de billetes transfronterizos,
  - **Optar expresamente por la aplicación de las disposiciones de la CGCT relativas a las financiación regionales** (posibilidad);
- **Publicar y/o registrar las modificaciones de los estatutos** en Francia;
- **Llevar a cabo un análisis del convenio constituyente** con el fin de determinar, en su caso, si, además de los estatutos, puede o debe modificarse sustancialmente para que la AECT pueda establecer un sistema de venta de billetes transfronterizos;
- **Que la Asamblea de la AECT delibere sobre el proyecto de creación** de un sistema transfronterizo de venta de billetes, cuando esté finalizado.

Además, según el informe jurídico, se puede argumentar que la AECT Transfermuga puede beneficiarse de la excepción y no proporcionar una garantía financiera para la recaudación del precio de los productos tarifarios.



Por último, el informe jurídico recuerda que corresponde a la Eurorregión, como proveedora del Servicio Digital Multimodal, poner en marcha, bajo su responsabilidad, soluciones técnicas para prevenir la falsificación de los billetes emitidos y garantizar su control.

## 2.3 R4 - Informe técnico

De conformidad con las recomendaciones del informe técnico (resumidas en el apartado 6 del informe R4), en este informe basamos nuestros análisis en el siguiente escenario, que incluye:

- La **implementación de una solución de venta desmaterializada del tipo ABT** (Account Based Ticketing) centrada en la cuenta del cliente;
- La **implementación de una aplicación de venta de billetes por móvil** (M-ticket) o la integración de un módulo de venta desmaterializada en la aplicación Transfermuga, pero sin tienda virtual en la página Web [www.transfermuga.eu](http://www.transfermuga.eu);
- La venta de bonos PassBask y Euskopass en la aplicación, con **autovalidación** por parte del cliente (o validación por lectura óptica del CB2D para el Euskopass);
- La **distribución del bono Euskopass** también en una **tarjeta sin contacto** (física o emulada en el smartphone) gracias a la **gestión en modo ABT**;
- Una **opción de distribución de billetes por SMS** para el bono PassBask y/o el bono Euskopass;
- Una **opción de solución abierta de pago** para el bono Euskopass.

## 3 Partidas de gastos presupuestarios

Las partidas de costes que se presentan aquí se basan en el escenario funcional recordado anteriormente. Los modelos financieros y jurídicos aplicados podrían tener un impacto en la existencia de ciertas partidas de costes o en su peso en el presupuesto global.

El monto estimado de estas partidas de costes se realizará en los siguientes informes.

	Inversión	Explotación
<b>Costes directos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Integración de un módulo de ventas en la aplicación móvil (mediante un SDK de m-ticket)</li> <li>- Desarrollo de un módulo de generación de CB2D</li> <li>- Desarrollo de un back-office de ticketing para la gestión de billetes en modo ABT</li> <li>- Modificación de la aplicación móvil actual para incluir la visualización y la gestión de billetes por parte de los clientes</li> <li>- Establecimiento de una cámara de compensación (según el modelo de venta)</li> <li>- Despliegue de un entorno de producción y aceptación/prueba: parametrización, instalación de entornos, pruebas, etc.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alojamiento de la plataforma de venta de billetes ABT</li> <li>- Alojamiento del módulo de generación de CB2D y de las API asociadas</li> <li>- Costes de mantenimiento y conservación de los entornos en condiciones operativas</li> </ul>



<p><b>Costes inducidos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comunicación con los clientes: folletos, carteles en las estaciones, envíos por correo, etc.</li> <li>- Implantación de un servicio posventa: puesto de back-office, posible contratación o servicio externo, etc.</li> <li>- Análisis del convenio constituyente de la AECT y modificación de los estatutos (incluyendo la votación de la Asamblea y la publicación oficial)</li> <li>- Negociación de las condiciones técnicas y financieras de la venta de billetes con los gestores de los servicios</li> <li>- Auditorías del sistema existente y cumplimiento de la aplicación con las obligaciones legales, en particular el GDPR y la ley de confianza en la economía digital (avisos e información legal, condiciones generales de venta y uso, cookies, etc.)</li> <li>- Establecimiento de procedimientos para garantizar el cumplimiento continuo de las obligaciones legales en la aplicación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Comisiones bancarias clásicas (módulo de pago, seguro bancario, etc.)</li> <li>- Comisiones bancarias relacionadas con el sistema abierto de pago (si se ejerce la opción)</li> <li>- Comisiones relacionadas con la venta de billetes por SMS (si se ejerce la opción)</li> <li>- Servicio posventa relacionado con las ventas digitales: devoluciones, contramarcas, tramitación de reclamaciones, etc.</li> <li>- Mantener el cumplimiento de la aplicación con las obligaciones legales (seguimiento legal y actualización de los avisos en función de la evolución de la aplicación o del servicio de venta)</li> </ul>
--------------------------------	--	---

## 4 Modelos

La venta de billetes transfronterizos por parte de la Eurorregión se llevará a cabo a priori en el marco establecido por la Ley de Orientación a la Movilidad (LOM) - la Eurorregión desempeña el papel de proveedor de un Servicio Digital Multimodal (SNM), la SMPBA, Euskotren y SNCF Mobilités desempeñando el papel de proveedores de servicios de movilidad.

El artículo 28 de la LOM modifica el Código de Transportes y añade un artículo L. 1115-10-I que especifica:

**El servicio digital multimodal puede realizar:**

**1º La entrega de los productos tarifarios de estos servicios, mediante la aplicación de sus condiciones de uso, precio y reserva;**

**2º Previo acuerdo de la autoridad organizadora competente o del prestador de servicios, la reventa de dichos servicios al precio que fije y la venta de sus propios productos tarifarios.**

Así pues, existen dos modelos posibles para la venta de billetes transfronterizos por parte de la Eurorregión en la aplicación Transfermuga, que se considera un SNM:

- El modelo de **mercado** en el que el SNM simplemente actúa como interfaz para la venta de billetes, en las condiciones establecidas por los gestores de servicios de movilidad;
- El modelo de **revendedor** en el que se utiliza el SNM para ofrecer billetes a la venta de acuerdo con las propias condiciones del revendedor (en particular el precio de reventa) validadas con los gestores de servicios de movilidad.

## **Mercado**

En este escenario, es posible considerar diferentes opciones para la recaudación de ingresos:

- La recaudación de los ingresos directamente por parte de la Eurorregión no parece, a priori, una opción preferente, ya que todos los ingresos deberán ser devueltos a los gestores de los servicios de movilidad (SMPBA, Euskotren y SNCF Mobilités);
- La creación de una cuenta de amortiguación en la que se paguen los ingresos de las ventas antes de redistribuirlos a los gestores de los servicios de movilidad según el reparto existente y según una frecuencia de pago a definir;
- Recaudación directa de los ingresos por parte de uno de los gestores del servicio de movilidad:
  - La SMPBA: para los ingresos procedentes de las ventas del Euskopass únicamente o de los dos bonos transfronterizos, lo que implicaría establecer un flujo financiero hacia SNCF Mobilités para todos los ingresos o sólo la parte francesa de los ingresos de las ventas del PassBask. Esto tendría un impacto significativo en la gestión contable;
  - Euskotren: esta opción no parece, a priori, preferida dado que el flujo de compensación por las ventas de billetes transfronterizos se encuentra actualmente en dirección de SMPBA a Euskotren y SNCF Mobilités a Euskotren;
  - SNCF Mobilités: para los ingresos procedentes de las ventas del PassBask únicamente o de ambos bonos transfronterizos, lo que implicaría la puesta en marcha de un flujo financiero hacia la SMPBA para todos los ingresos o sólo por la parte francesa de los ingresos procedentes de las ventas del Euskopass. Esto tendría un impacto significativo en la gestión contable.

## **Revendedor**

Dado que las condiciones de venta de billetes son propias de la Eurorregión en este escenario, parece lógico que los ingresos sean recaudados por la Eurorregión por cuenta propia y que luego devuelva la parte de los ingresos que le corresponde a cada gestor de servicios: la SMPBA, Euskotren y SNCF Mobilités, de acuerdo con los términos (importe y frecuencia de la compensación) definidos en los acuerdos.

Además de la cuestión del modelo SNM y de la recaudación de ingresos, o incluso las modalidades de distribución y reembolso de los ingresos en el caso del modelo de "revendedor", también se puede plantear otros temas:

- El tema de las comisiones de la Eurorregión para la venta de billetes por cuenta de los gestores de los servicios de movilidad (SMPBA, Euskotren y SNCF Mobilités);
- El tema de la posible ampliación futura del ámbito de aplicación de las ventas de billetes en la aplicación Transfermuga y la elección de un modelo compatible con estos desarrollos.

Cabe señalar que este modelo en el que la Eurorregión es "revendedora" de billetes implica que no puede generar plusvalías/beneficios por la venta de los billetes transfronterizos en juego. Este punto se detalla en el informe jurídico R3.

## 5 Aspectos financieros y fiscales

Las disposiciones del apartado 1º del 5º capítulo del artículo 256 del Código General de Impuestos (CGI) y del capítulo 3º del artículo 256 bis del CGI establecen normas especiales para los sujetos pasivos que realizan operaciones intermediarias relativas a entregas de bienes o prestaciones de servicios.

Estas disposiciones distinguen dos categorías de intermediarios:

- Aquellos que actúan en nombre y por cuenta de otros, los llamados "transparentes", para quienes no se aplican las normas especiales y que son tratados como proveedores de servicios;
- Aquellos que actúan por cuenta ajena pero en su propio nombre, los llamados "opacos", para quienes se aplican las normas especiales y que son tratados como compradores-vendedores.

El intermediario actúa entre dos personas, la persona en cuyo nombre actúa (en adelante, el "mandante") y un tercero.

Las actividades de los intermediarios se caracterizan por:

- Legalmente, por la existencia de un mandato que establece los términos de la remuneración del intermediario y la existencia de una rendición de cuentas, que permite al intermediario actuar en nombre de otros (el intermediario no actúa por iniciativa propia);
- Económicamente, por el hecho de que los intermediarios no proporcionan con sus propios medios de explotación los bienes y servicios en cuya transacción participan.

En particular, los intermediarios nunca son propietarios de los bienes de los que son responsables de comprar, vender, o realizar los servicios que contratan.

Las disposiciones de la ley dan lugar a un régimen diferente para las actividades de los intermediarios en función de si actúan en nombre de terceros o en su propio nombre.

### **Los intermediarios que actúan en nombre de terceros (los llamados "transparentes")**

En sus relaciones con terceros (compradores o vendedores), el intermediario que actúa en nombre de terceros aparece claramente como representante del comitente.

Este es particularmente el caso cuando el intermediario contrata personalmente con el tercero y :

- El contrato establece expresamente que actúa en nombre de otro. Esta condición sólo se cumplirá si el contrato indica el nombre o la razón social, la dirección y el número de identificación fiscal del sujeto pasivo del obligado principal para las operaciones para las que se facilite la comunicación de dicha información al cliente;
- En ausencia de un contrato escrito, la factura es emitida directamente por el mandante ( a través de "para la venta"), o enviada directamente por el tercero al mandante (a través de "compra"). Si la factura es emitida por el intermediario o dirigida a él, deberá indicar que el intermediario actúa en nombre de otra persona en las mismas condiciones que las anteriores;
- A falta de una factura y de un contrato escrito, las circunstancias jurídicas, en particular el examen de las cláusulas del contrato entre el intermediario y el comitente, o las circunstancias de hecho permiten establecer que el tercero tenía conocimiento del hecho de que el intermediario actuaba en nombre de otra persona y de toda la información mencionada anteriormente.

A efecto del IVA, las operaciones intermediarias de estos intermediarios se consideran prestaciones de servicios independientes. Dichas prestaciones siguen su propio sistema, independientemente del régimen de IVA de las prestaciones o servicios objeto de la empresa.

No obstante, en determinados casos enumerados exhaustivamente por la ley, el régimen aplicable a estos beneficios depende del de la operación intermediada. Así, de conformidad con el capítulo 7º del artículo 259 del CGI, el servicio de intermediación a una persona que no es sujeto pasivo está territorializada en Francia cuando la operación intermediada está territorializada en Francia. Además, según el artículo 263 del CGI, el servicio de intermediación está exento cuando la operación intermediada se beneficia de una exención prevista en el artículo 262 ter del CGI.

**En este caso, si los billetes vendidos por la Eurorregión muestran claramente que se venden en nombre y por cuenta de los transportistas y éstos últimos le encomiendan el mandato de vender sus billetes, las normas aplicables en materia de IVA serán las que se aplican actualmente al Euskopass, a saber, que los ingresos serán recaudados por la Eurorregión en nombre y por cuenta de los transportistas que recaudarán y devolverán el IVA de su país al tipo aplicable a la operación interna.**

### **Intermediarios que actúan en su propio nombre (los llamados "opacos")**

Los intermediarios actúan en su propio nombre cuando no cumplen las condiciones para considerar que actúan en nombre de otros.

Se considera que estos intermediarios han adquirido y entregado personalmente los bienes en el momento de la entrega de bienes o que han recibido o prestado personalmente los servicios en el momento de la entrega de servicios. En su caso, efectuarán entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes.

Se considera que un comisionista "para la venta" de bienes compra los bienes a su comitente y los vende al comprador tercero. Se considera que un comisionista que "en la compra" de bienes compra los bienes al proveedor externo y los vende a su comitente. Los principios son los mismos con respecto a los intermediarios que se dedican a la prestación de servicios.

Según la doctrina administrativa (BOI-TVA-CHAMP-10-10-40-40, 13/08/2021), estas normas tienen dos consecuencias:

- A efectos del IVA, se considerará que el intermediario realiza la entrega de bienes o la prestación de servicios al contratante tercero si actúa "para la venta". La base imponible de la operación del intermediario es igual a la contraprestación total transferida por el comprador, correspondiente al precio pagado por el tercero o el comitente, incluida la comisión (CGI, art. 266, 1-b párrafo 2);
- Se considera que el vendedor del bien o servicio, es decir, el tercero que contrata la compra o el comitente de la venta, ha entregado el bien o prestado el servicio al intermediario. La base imponible de esta operación es igual al precio excluyendo la comisión (CGI, Art. 266, 1-b, párrafo 2).

Estas dos operaciones también están sujetas a normas especiales para determinar el hecho imponible. En efecto, de acuerdo con el artículo 269 apartado 1 del CGI, para las operaciones realizadas por intermediarios, el hecho imponible se produce en el momento en que se realiza la operación en la que interviene el sujeto pasivo (II-B § 100 del BOI-TVA-BASE-20-40).

**Por lo demás, cada una de estas operaciones sigue el régimen del IVA para las entregas de bienes o las prestaciones de servicios intermediadas, en particular en lo que se refiere a los tipos, las exenciones o las territorialidades. (BOI-TVA-CHAMP-10-10-40-40)**

En el caso de que la Eurorregión actúe como intermediario opaco, se considerará a efectos del IVA la realización del propio servicio de transporte y la adquisición del servicio de transporte a cada uno de los transportistas.

### **Las normas del IVA aplicables a la venta de billetes por la Eurorregión**

El apartado b, punto cuatro del artículo 279bc del Código General de Impuestos (CGI) establece que el tipo reducido del IVA se aplica al transporte de viajeros, independientemente del modo de transporte utilizado.

Además, se aplica esta tarifa (BOI-TVA-LIQ-30-20-60):

- A los suplementos adicionales por equipaje acompañado;
- A los suplementos por servicios estrechamente relacionados con el transporte en sí: suplementos por literas o coches cama, alquiler de asientos, accesos a los andenes, gastos de depósito;
- El transporte de vehículos pequeños (bicicletas, ciclomotores, etc.) realizado como accesorio de un contrato de transporte de pasajeros, incluso si se emite un recibo especial para esta operación y si se reclama un precio por separado además del transporte del viajero;
- A las comisiones pagadas a empresas de transporte de viajeros.

### **El transporte de viajeros hacia o desde el extranjero está sujeto a impuestos en la parte francesa del viaje.** (BOI-TVA-CHAMP-20-60-10)

Sin embargo, están exentos del IVA (CGI, art. 262, II-9°)

- **El transporte ferroviario internacional enumerado en el artículo 24 A del anexo IV del CGI, que incluye: "Hendaya-Irún";**
- El transporte ferroviario de grupos en el tráfico internacional cuyo número de pasajeros corresponda al menos a la capacidad de un coche cama o de un vagón de ferrocarril, con destino y origen en lugares servidos por aeródromos abiertos al tráfico de pasajeros (CGI, ann. IV, art. 24 A-2°);
- Transportes realizados como parte del enlace fijo a través del Canal de la Mancha (CGI, ann. IV, art. 24 A-3°).

Las operaciones de transporte de viajero en las que el punto de partida y de llegada se encuentran en Francia están sujetas a impuestos por la distancia recorrida en Francia.

El transporte por carretera hacia o desde el extranjero está sujeto a impuestos en la parte francesa del viaje. (BOI-TVA-CHAMP-20-60-10).

**Por lo tanto, la Eurorregión tendrá que pagar el IVA francés al tipo del 10% en la parte del trayecto realizado en Francia, excepto el transporte ferroviario ubicado en la línea Hendaya-Irún, que estará exento de impuestos.**

**También será necesario comprobar las normas aplicables en España para la parte del recorrido que se realice en España.**

### **Las normas del IVA aplicables a la venta de billetes por parte de los operadores de transporte a la Eurorregión**

Teniendo en cuenta las normas anteriores, los operadores de viaje franceses tendrán que recaudar el IVA al tipo del 10% sobre los billetes vendidos en la Eurorregión.

## 6 Balance de situación

A la vista de los recordatorios de los informes anteriores y de las contribuciones sobre los aspectos presupuestarios, financieros y fiscales de este informe, parecería más apropiado seguir el modelo de reventa, en el que la Eurorregión se encargaría de los billetes transfronterizos, la recaudación y el reembolso de los ingresos a los distintos operadores de transporte.

Sin embargo, este modelo sólo es aplicable si la Eurorregión no genera una plusvalía por la venta de estos billetes, de forma que no pueda relacionarse con una entidad económica con fines comerciales.

